



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-7474-SPA-5454

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1621 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7474-SPA-5454** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que es objeto una ejemplar canino hembra que permanece desde hace cuatro meses amarrada con una cadena de un metro a las escaleras, la ejemplar es tipo pastor alemán o pasto belga color beige con negro de aproximadamente un año de edad, aunado a que se le observa sin agua ni comida por lo que esta delgada (...) está a la intemperie del clima (...) [Ubicación de los hechos: calle 33, número 189, edificio B, interior 601, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza; entre Avenida 16 y Viaducto] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 33, número 189, edificio B, interior 601, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-7474-SPA-5454

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1621 -2024

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle 33, número 189, edificio B, interior 601, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza; con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, toda vez que la puerta de acceso a la unidad estaba cerrada, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, no obstante desde la vía pública se observó, en las escaleras del último piso a un ejemplar canino.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habita un ejemplar canino hembra, la cual presenta una condición corporal acorde a su talla, contando con agua y comida a libre acceso, una cama, así como cartilla de vacunación actualizada; a dicho de su responsable, el ejemplar únicamente se deja por lapsos de tiempo afuera del departamento para realizar actividades domésticas y duerme dentro del departamento.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien informó que actualmente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, ya no se encuentra el ejemplar canino en las escaleras. Por lo que manifestó su conformidad en dar por concluida su denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 33, número 189, edificio B, interior 601, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza., constatando la existencia de un ejemplar canino, hembra, la cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-7474-SPA-5454

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1621 -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP

